

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	465
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00407 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ C.C. 21560036
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS: LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ CARDONA y CRISTINA ISABEL HERNÁNDEZ CARDONA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 70127726
DECISIÓN:	Ordena requerimiento

Señores

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Se les informa por medio del presente que, mediante auto proferido por el despacho, se ordenó oficiar a la entidad para lo siguiente:

<< **ORDENA OFICIAR:** A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto suministre copia completa del expediente, documentos, declaraciones de testigos, formularios, poderes y demás, con base en los cuales fue concedida la pensión de sobrevivientes del Sr. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ, a la señora LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ con C.C. 21560036>>

Se solicita remitir la respuesta al correo del despacho

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	466
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00407 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ C.C. 21560036
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS: LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ CARDONA y CRISTINA ISABEL HERNÁNDEZ CARDONA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 70127726
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO

Señores
COOPERATIVA COOFINEP

Se les informa por medio del presente que, mediante auto proferido por el despacho, se ordenó oficiar a la entidad para lo siguiente:

<< **ORDENA OFICIAR:** A la COOPERATIVA COOFINEP, con el fin de que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto se sirva aportar copia de las solicitudes de vinculación como cliente, así como el historial de la actualización de datos de la Sra. LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ. con C.C. 21560036>>

Se solicita remitir la respuesta al correo del despacho
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

INFORME: Informo señora Juez que dentro del presente tramite, se presentó sustitución de poder por parte del abogado ANDRÉS FELIPE BETANCUR CASTAÑEDA a la abogada EVELYN DAYANA ERAZO ERAZO con el fin de que la misma continúe representando los intereses de LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ.

Mediante auto notificado por estados del 28 de marzo de 2023, se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, y que dentro del término legal para ello el 10 de abril del año en curso la parte demandante se pronunció a través de su apoderada judicial EVELYN DAYANA ERAZO ERAZO solicitando nuevas pruebas.

Los términos corrieron así:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	28 de marzo de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	29,30,31 de marzo de 2023; 10 y 11 de abril de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN RESPUESTA	10 de abril de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	968
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00407 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ C.C. 21560036
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS: LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ CARDONA y CRISTINA ISABEL HERNÁNDEZ CARDONA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 70127726
DECISIÓN:	Decreta pruebas y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA el 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

De conformidad con la constancia que antecede SE ACEPTARÁ LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el abogado ANDRÉS FELIPE BETANCUR CASTAÑEDA en calidad de apoderado de LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ a la abogada EVELYN DAYANA ERAZO ERAZO, quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De igual forma quien sustituya el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo que quedará revocada la sustitución-art 75 C.G.P.

Ahora bien, en las presentes diligencias se encuentra debidamente trabada la litis, la parte demandada fue debidamente notificada y presentó contestación de la demanda proponiendo excepciones dentro de la oportunidad procesal correspondiente y de las mismas se corrió traslado a la parte demandante, quien a través de su apoderada se pronunció frente a tales excepciones.

Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma LIFE SIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y

- exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
 7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso

de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el abogado ANDRÉS FELIPE BETANCUR CASTAÑEDA en calidad de apoderado de LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ a la abogada EVELYN DAYANA ERAZO ERAZO, quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De igual forma quien sustituya el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo que quedará revocada la sustitución-art 75 C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el día: **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA el 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las aportadas con el escrito de demanda

1. Registro civil de matrimonio del señor JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ en donde consta inscripción en libro 86 de varios folios 158 de febrero 27 de 2007 la cesación de efectos civiles y disolución de la sociedad conyugal.
2. Registro civil de nacimiento del señor JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ.
3. Registro civil de defunción del causante JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ.
4. Registro civil de nacimiento de la señora LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ.
5. Copia de la Resolución administrativa de Colpensiones No. 2021-1287361, la cual otorgó pensión de sobreviviente a la señora LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ por considerarla compañera permanente del causante JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ,

TESTIMONIALES:

1. OLGA DEL SOCORRO GARCÍA BEDOYA
2. CLAUDIA PATRICIA ARROYAVE SILVA
3. ANA FELISA CASTRILLÓN
4. JESSICA DANIEL CAICEDO ARROYAVE
5. CARLOS STIVEN SANTA MACHADO

INTERROGATORIO DE PARTE.

LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ

CRISTINA ISABEL HERNÁNDEZ CARDONA

DECLARACIÓN DE PARTE

LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ

Se decretan las solicitadas en el escrito de respuesta a las excepciones:

DOCUMENTALES

1. Fotografías de la señora Liciria en compañía de su compañero Jorge (13 fotografías)
2. Declaración con fines extraprocesales de la señora Ana Felisa Castrillón y Olga del Socorro García Bedoya, del 28 de enero del 2021 ante la Notaría 14 de Medellín.
3. Declaración con fines extraprocesales de la señora Liciria Machado Jiménez del 28 de enero de 2021 ante la Notaría 14 de Medellín.
4. Auto interlocutorio número 631 del 18 de agosto de 2021, por medio del cual se acepta el retiro de la demanda interpuesta en un primer momento por el apoderado de la señora Liciria.
5. Constancia de llamada a TELESALUD por síntomas de COVID de Liciria.
6. Certificado de incapacidad de la IPS EXCLUSIVA PROMEDAN ITAGUI para Liciria por COVID-19.
7. Pantallazos de conversaciones WhatsApp entre Liciria y las hijas de Jorge, mientras él estaba hospitalizado.

TESTIMONIALES

1. Se decreta el testimonio **LAURA LIZETH TORRES CAICEDO** de COLPENSIONES, la parte demandante deberá procurar su comparecencia (objeto: analista, quien fue la que adelanto el trabajo de campo, rinda testimonio y de cuenta de las circunstancias que permitieron el otorgamiento de la pensión de sobreviviente)

2. RAÚL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de demanda a saber:

1. Audios y capturas de conversaciones entre el Sr. JORGE y sus hijas.
2. Audios de la Sra. OLGA DEL SOCORRO GARCÍA BEDOYA, quien fue testigo ante Colpensiones, y es testigo actual.
3. Capturas de conversación del Sr. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ, con la Sra. PAULA MONTOYA en el año 2011.
4. Fotos del Sr. JORGE HERNÁNDEZ y la Sra. MARÍA EUGENIA ECHAVARRÍA, mientras fueron novios entre 2015 y 2017.
5. Certificado de toma de servicios fúnebres por parte de Luisa Hernández
6. Certificado de afiliados ASMUTUAL
7. Certificado de libertad del inmueble ubicado calle 39 # 101 a 82, donde demuestra que no estaba construido para la fecha que la Sra. LICIRIA manifiesta haber vivido allí con el Sr. JORGE.
8. Documentos varios en los que el Sr. JORGE ENRIQUE daba a conocer su estado civil (soltero y sin unión libre).
9. Capturas de pantalla de Facebook donde se evidencia que la Sra. LICIRIA MACHADO y algunas de sus testigos fueron las últimas personas en enviar una solicitud de amistad al Sr. JORGE.
10. Copias de los pasaportes del Sr. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ y de la señora CRISTINA ISABEL HERNÁNDEZ CARDONA, donde constan las salidas del país en las mismas fechas y destinos en plan de vacaciones.
11. Demanda, inadmisión, requisitos, admisión, y retiro del proceso iniciado ante el Juzgado 12 de Familia del Circuito de Medellín, radicado 05001-31-10-012-2021-00254-00.
12. Copias certificados de depósito a término fijo CDT COOFINEP.

SE NIEGA LA PRUEBA SOLICITADA COMO:

<<Se pone a disposición del Despacho el celular del Sr. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ, para su validación>> ya que no es específica, se considera impertinente e inconducente con el objeto del litigio, y porque este despacho no es el

competente para validar dispositivos electrónicos.

TESTIMONIALES:

1. OLGA DEL SOCORRO GARCÍA BEDOYA
2. ELKIN OVIDIO FERRARO RODRÍGUEZ
3. JULIA YOLANDA GARCÍA POSADA
4. MARÍA EUGENIA ECHEVERRI PÉREZ
5. MARTA CLAUDIA YEPES VÁSQUEZ
6. HÉCTOR DE JESÚS PEÑA YEPES
7. GLORIA SALAZAR
8. LUZ KATHERINE SÁNCHEZ RUIZ
9. OMAR ALBEIRO HERNÁNDEZ
10. LUZ MERY HERNÁNDEZ.
11. JAIME ALBERTO BLANDÓN CARDONA.
12. SEBASTIÁN TOVAR QUINTERO
13. LUZ ÁNGELA CARDONA

INTERROGATORIO DE PARTE.

A LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ

ORDENA REQUERIR Y EXPEDIR OFICIO:

- A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, suministre copia completa del expediente, documentos, declaraciones de testigos, formularios, poderes y demás, con base en los cuales fue concedida la pensión de sobrevivientes del Sr. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ a la señora LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ con C.C. 21560036.
- A la COOPERATIVA COOFINEP con el fin de que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva aportar copia de las solicitudes de vinculación como cliente, así como el historial de la actualización de datos de la Sra. LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ. con C.C. 21560036.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

INTERROGATORIO DE PARTE

LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ

LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ CARDONA

CRISTINA ISABEL HERNÁNDEZ CARDONA

REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

CUARTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para facilitar el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP